

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE: **2021-00415**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.**
DEMANDADA: **MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 15/12/2021**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el numeral primero del auto con fecha de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado el 16 de diciembre de 2021; mediante el cual el Despacho resuelve no tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la parte demandante.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el día 16 de diciembre de 2021 se notificó por estado el auto del 15 de diciembre de 2021 y el 17 de diciembre de 2021 inició el periodo de vacancia judicial hasta el 11 de enero de 2022, los tres (3) días para formular el recurso de reposición debe contarse los días 11, 12 y 13 de enero de 2022, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

Manifiesta el Despacho en el numeral primero del auto con fecha de 15 de diciembre de 2021, no tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la parte demandante al demandado, como quiera que no se acredita haberse remitido la providencia y traslado de la demanda a notificar, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, resuelve el Despacho que la parte interesada deberá proceder a su envío nuevamente acatando tales previsiones.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trata las notificaciones personales, de la siguiente manera:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...) (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada se realizó mediante el portal virtual de envíos de la compañía SERVIENTREGA, portal que certifica no solo el recibo si no lectura del mensaje de datos, los documentos anexados y las descargas realizadas por el destinatario. En el caso particular, el día 28 de octubre de 2021 se radica al Despacho memorial allegando constancia de notificación de la demandada MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO, mediante el cual se aportó el acta de envío y entrega de correo electrónico y en él se detalla la trazabilidad de la notificación electrónica, así:

EVENTO	FECHA EVENTO
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/22 10:52:56
Acuse de recibo	2021/09/22 10:53:00
El destinatario abrió la notificación	2021/09/22 12:36:25
Lectura del mensaje	2021/09/23 21:12:59

Aunado a lo anterior, al final del cuerpo del mensaje queda la constancia de los documentos adjuntos, siendo estos: (i) auto 05 agosto 2021, (ii) auto 16 septiembre 2021, (iii) demanda30042021 165732.pdf y (iv) anexos30042021 165740.pdf.

Con todo lo anterior, queda en evidencia que la diligencia de notificación a la parte demandada cumple con los requisitos que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; debido a que, la notificación se realizó como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demanda y los anexos que debían entregarse se enviaron por el mismo medio, tal como lo confirma el acta de envío y entrega de correo electrónico.

Así mismo, es necesario resaltar que se utilizó el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos de la empresa SERVIENTREGA, empresa que cuenta con una amplia trayectoria como correo certificado a nivel nacional y presta sus servicios especializados para este tipo de trámites judiciales. Por lo que, la legitimidad del acta de envío y entrega del correo electrónico con los adjuntos se ajusta a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito de forma respetuosa al Despacho:

Reponer el numeral primero del auto con fecha de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho resuelve no tener en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la parte demandante y, en consecuencia, resuelva tener por notificada a la señora Mónica Patricia Arguello Castillo.

3. ANEXOS

- Acta de envío y entrega de correo electrónico
- Documentos adjuntos en el acta de envío y entrega de correo electrónico: auto_05_agosto_2021, auto_16_septiembre_2021.pdf, demanda30042021_165732.pdf y anexos30042021_165740.pdf.

Respetuosamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	191108
Emisor	elcortijonotificacionjudicial@gmail.com
Destinatario	jvelez26@yahoo.es - Mónica Patricia Arguello Castillo
Asunto	Notificación Personal Art. 8 Decreto 806 de 2020
Fecha Envío	2021-09-22 10:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/22 10:52:56	Tiempo de firmado: Sep 22 15:52:56 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/22 10:53:00	Sep 22 10:52:58 cl-t205-282cl postfix/smtp [12893]: 1423D12485E5: to=<jvelez26@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=2.1, delays=0.13/0/0.79/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	2021/09/22 12:36:25	Dirección IP: 69.147.92.219 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	2021/09/23 21:12:59	Dirección IP: 186.31.22.57 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; SM-G930F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

Notificación Personal Art. 8 Decreto 806 de 2020

Bogotá, 22 de septiembre de 2021

Señora

Mónica Patricia Arguello Castillo

jvelez26@yahoo.es

Demandada

Ref. Ejecutivo Por Sumas de Dinero 2021-00415

Juzgado: Juz. 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Demandante: Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D – P.H.

Demandado: Mónica Patricia Arguello Castillo

Asunto: Notificación Personal Art. 8 Decreto 806 de 2020

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir como mensaje de datos las providencias con fecha de 05 de agosto de 2021 y 16 de septiembre de 2021, por medio de las cuales se libró mandamiento de pago y se adicionó este, respectivamente; en su contra por parte del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el proceso 2021-00415.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Documentos adjuntos:

1. Auto del 05 de agosto de 2021 y Auto del 16 de septiembre de 2021.
2. Demanda y anexos proceso ejecutivo 2021-00415.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Los datos para efectos de notificación de este apoderado son:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 - Bogotá

Teléfonos: 3162530963 – 7114211

Los datos de contacto del juzgado:

Juzgado: Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E-mail: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 14 - 36 Piso 7 Edificio Camacol

También podrá consultar el micrositio dispuesto por la Rama Judicial para este juzgado en el siguiente link: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-070-civil-municipal-de-bogota

Atentamente,

GUILLERMO DIAZ FORERO

Apoderado Demandante

Interesado en la Notificación

***Esta cuenta de correo es exclusiva para el envío de comunicaciones, requerimientos y notificaciones extrajudiciales o judiciales. Por favor no responda este mensaje, ya que no será atendido. Si desea realizar requerimientos judiciales, aclaraciones o información adicional, deberá escribir a gdiaz@clickjudicial.com ***

Adjuntos

DEMANDA30042021_165732.pdf

AUTO_16_SEPTIEMBRE_2021.pdf

AUTO_05_AGOSTO_2021.pdf

ANEXOS30042021_165740.pdf



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Descargas

--



SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y/O PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D**
DEMANDADO: **MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO**
ASUNTO: **DEMANDA**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D** identificado con NIT 860.525.488-4, propiedad horizontal representada legalmente por **FERNANDO PRADA MANTILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.126, quien actúa como Representante Legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Engativá, respetuosamente, y por los tramites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D, propiedad horizontal identificada con NIT. 860.525.488-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **FERNANDO PRADA MANTILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.126, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía 52.327.604, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en Calle 80 A No. 116 B - 50 Apartamento 306 de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H.** en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de las cuotas de Administración ordinarias y extraordinarias, intereses,

sanciones por inasistencia a asambleas causadas a favor de la Administración del MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL.

2. HECHOS

1. MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL, constituido bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Carrera 116 B No. 81 – 69 de la ciudad de Bogotá D.C., copropiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por FERNANDO PRADA MANTILLA, condición que se acredita con el certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Engativá, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía 52.327.604, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. es propietaria del inmueble ubicado en la Calle 80 A No. 116 B- 50, Apartamento 306 de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
3. La propietaria del inmueble mencionado anteriormente ha dejado de cancelar las cuotas de administración a MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H., en el periodo comprendido de octubre de 2018 a marzo de 2021, inclusive.
4. A pesar de los requerimientos para que el deudor pague las cuotas de administración atrasadas desde el mes de octubre de 2018 a marzo de 2021 inclusive, este no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
5. El retardo en el cumplimiento del pago de las cuotas de administración por parte del propietario del inmueble ubicado en la Calle 80 A No. 116 B - 50, Apartamento 306 de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., causa intereses de mora, equivalentes a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
6. La certificación de la administración de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H., presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.327.500.00) a favor de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de la señora MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 80 A No. 116 B - 50 Apartamento 306 de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de octubre de 2018 a marzo de 2021, en los siguientes términos:

1. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$987.000.00), correspondiente a las cuotas de administración ordinarias adeudadas desde el mes de septiembre de 2020 a marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:
 - Cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$141.000.00).
 - Cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$141.000.00).
 - Cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$141.000.00).
 - Cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$141.000.00).
 - Cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$141.000.00).
 - Cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$141.000.00).
 - Cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$141.000.00).

2. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.340.500.00), correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias adeudadas del mes de octubre de 2018 y del mes de abril de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
 - Cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.050. 000.00).
 - Cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2020, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$290. 500.00).

SEGUNDA PRETENSIÓN: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración relacionadas en la pretensión primera desde que se hicieron exigibles hasta el pago total y efectivo de estas, intereses equivalentes a una y media veces del interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERA PRETENSIÓN: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se sigan causando desde la última cuota certificada hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, ordenando su pago dentro los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al Art. 88, 424 y 431 del C.G de P.

CUARTA PRETENSIÓN: Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se sigan causando desde la última cuota certificada hasta el día en que se realice el pago total de la obligación y efectivo de estas, intereses equivalentes a una y media veces del interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

QUINTA PRETENSIÓN: Por las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, “*Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal*”, el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo. Así las cosas, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso. Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil

Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

6. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL

El señor FERNANDO PRADA MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.126 fue nombrado administrador del Conjunto Residencial MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL para el periodo mayo de 2019 a mayo de 2020, NOMBRAMIENTO Y CONTRATO QUE FUE RENOVADO por acta No. 63 del Consejo de Administración, se aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Engativá para el periodo hasta el mes de mayo de 2020 por cuanto debido a la Emergencia Sanitaria derivada de Covid-19 la renovación de esta se encuentra en trámite conforme se aporta constancia de tal, por lo que la certificación presentada se encuentra vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 8 Decreto 491 de 2020.

7. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.327.500.00), título objeto de la presente acción en contra de la señora MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita la propiedad del ejecutado del folio de matrícula inmobiliaria 50C-726195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

8. ANEXOS

- 1.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 1.2. Poder debidamente conferido.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la Alcaldía Local de Engativá.
- 1.4. Constancia de trámite de Certificado de existencia y representación legal de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL.

1.5. Copia simple del Acta de Consejo del 22 de abril de 2020 en donde se renueva a un año el contrato como administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H al señor FERNANDO PRADA MANTILLA.

1.6. Carta aceptación del cargo de administrador para el periodo mayo de 2020 a mayo de 2021 del señor FERNANDO PRADA MANTILLA.

9. AUTORIZACIÓN

Autorizo a **LUISA FERNANDA MANJARRES GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.942.271 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

10. NOTIFICACIONES

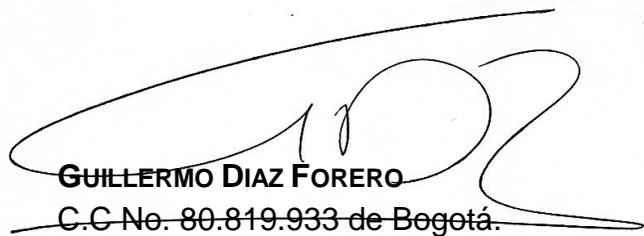
- La ejecutada MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO, en la Calle 80A No. 116 B-50, Apartamento 306 de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
- MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL, y su Representante Legal en la Carrera 116B No. 81 – 69 de la ciudad de Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante, en la Carrera 12 No. 71 – 53 Oficina 404, Bogotá D.C., Pbx 7114211.

10.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL y su Representante Legal reportan como dirección de correspondencia electrónica multifamiliareselcortijomzd@gmail.com
- La ejecutada MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO, reporta como dirección de correspondencia electrónica jvelez26@yahoo.es

Atentamente,


GUILLERMO DIAZ FORERO
~~C.C No. 80.819.933 de Bogotá.~~
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y/O PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

FERNANDO PRADA MANTILLA, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este escrito actúa en representación legal de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D propiedad horizontal identificada con NIT 860.525.488-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Engativá que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.819.933 de Bogotá, abogado en ejercicio acreditado con Tarjeta Profesional número 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga y lleve hasta su terminación la demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de MÓNICA PATRICIA ARGÜELLO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía número 52.327.604 domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 80 A No. 116 B – 50 Apartamento 306 de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene mora en varias cuotas de administración, multas, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, extra abogado y demás expensas causadas a favor de la Administración de MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



FERNANDO PRADA MANTILLA
C.C. 19.340.126
Representante Legal.
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D
NIT. 860.525.488-4
E. mail: multifamiliareselcortijomzd@gmail.com

Acepto,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.
E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Engativá.



Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Certificaciones y poderes

Multifamiliares El cortijo Súper Manzana D <multifamiliareselcortijomzd@gmail.com>

27 de abril de 2021 a las 13:35

Para: Guillermo diaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Adjunto lo solicitado por la Dra Adriana.

Fernando Prada Mantilla

--

Administrador - Representante Legal
Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D
Teléfono: 4330730
Carrera 116B No. 81-69

35 archivos adjuntos

 **Relacion Cartera Mora - Correos- Telefonos.xlsx**
11K

 **10-3-306- poder.pdf**
599K

 **10-5-410-certificado deuda 3.pdf**
600K

 **10-3-306-certificado deuda 3.pdf**
644K

 **10-6-314- poder.pdf**
604K

 **10-5-410- poder.pdf**
657K

 **10-6-314-certificado deuda 3.pdf**
1348K

 **20-2-104- Poder.pdf**
664K

 **20-2-104- Certificado Deuda 4.pdf**
646K

 **20-6-112- Poder.pdf**
603K

 **30-1-402- Poder.pdf**
613K

 **30-1-402-certificado deuda 3.pdf**
1103K

 **30-4-111- certificado deuda 3.pdf**
515K

 **30-4-111- Poder.pdf**
603K

 **30-4-410-certificado deuda 3.pdf**
608K

 **30-4-410- poder.pdf**
610K

 **30-5-414- poder.pdf**
658K

 **30-5-414-certificado deuda 3.pdf**
508K

 **30-6-112- certificado deuda 3.pdf**
512K

 **30-7-218-certificado deuda 3.pdf**
1067K

 **30-7-218- Poder.pdf**
646K

 **30-8-119- certificado deuda 3.pdf**
669K

-  **30-8-119- Poder.pdf**
608K
-  **40-4-109- Poder.pdf**
613K
-  **40-4-109-certificado deuda 3.pdf**
507K
-  **40-5-413- poder.pdf**
656K
-  **40-5-413-certificado deuda 3.pdf**
1184K
-  **40-9-123- certificado deuda 3.pdf**
1165K
-  **40-9-123- Poder.pdf**
613K
-  **50-1-201- poder 1.pdf**
648K
-  **50-1-201-certificado deuda 3.pdf**
1021K
-  **50-2-405- poder.pdf**
610K
-  **60-0-110- certificado deuda 3.pdf**
572K
-  **50-2-405-certificado deuda 3.pdf**
1147K
-  **60-0-110- Poder.pdf**
599K



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Mayo de 2019 se eligió a:
FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 30 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030491361

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 30/04/2021 02:40 PM

Página 1 de 1

Consulta de propiedad horizontal

Mi cuenta

Información ▾

Mis Tramites

Certificado de residencia ▾

Propiedad Horizontal ▾

Salir

Consulta de Propiedad Horizontal Buscar Por: Matricula Nombre y Localidad [Ayuda](#)

Matricula inmobiliaria

? Ingrese la matricula inmobiliaria de la Propiedad Horizontal, No use puntos, guiones ni espacios

Información de Propiedad Horizontal

Nombre: Multifamiliares El Cortijo Smz D
Dirección: CL116B#81-69
Representante Legal: FERNANDO PRADA MANTILLA
Periodo: De: 17-05-2020 - A: 17-05-2021

Proceso	Radicado	Descargar Certificado	Estado
Inscripción Propiedad Horizontal	20194210961582		Cerrado
Inscripción Propiedad Horizontal	20214211078022		Trámite

La propiedad actualmente tiene un Trámite en proceso ante la Secretaria Distrital de Gobierno

ACTA DE REUNIÓN

Tipo de reunión

Ordinaria

Extraordinaria

No Acta

63

Fecha

2020

04

22

Año

Mes

Día

5:20 PM

Hora Inicio

7:40 PM

Hora Fin

LISTA DE ASISTENTES A LA REUNIÓN

No	NOMBRE	CARGO	SÍ	NO
1	Beatriz Castro Moreno	Presidente	X	
2	Nancy Ruiz	Vocal	X	
3	Nidia Mora	Vocal	X	
4	Jorge Prieto	Vocal	X	
5	Myriam López	Vocal		X
6	Teresa Torres	Vocal		X
7	Yeimy Abril Medina	Vocal		X
8	Fernando Prada Mantilla	Administrador	X	
9	Felipe Rodríguez	Asesor Seguros	X	

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado y verificación de cuórum
2. Análisis Propuestas renovación póliza de seguros PH.
3. Varios
4. Cierre

CONTENIDO

1. Llamado y verificación del cuórum.

Se hace la verificación del quórum, siendo este suficiente para deliberar.

2. Análisis Propuestas renovación póliza de seguros PH.

Siendo las 5:20 pm. Toma la palabra el Administrador para poner en contexto el tema de la renovación de la póliza de seguros del Conjunto, propuestas que fueron enviadas previamente a cada uno de los siete consejeros, a sus correos electrónicos. El Administrador manifiesta que el Asesor presenta dos propuestas, entre las cuales una se presenta de acuerdo con el avalúo, realizado recientemente, 20 de marzo de 2020, como valor agregado del asesor de seguros Felipe Rodríguez, en esta propuesta el valor de la prima alcanza un valor de \$42.093.288, que en estos momentos no es viable para la copropiedad porque hasta el momento y muy seguramente por todo el año se va a trabajar con el mismo presupuesto del 2019, la segunda propuesta esta por \$31.503.000 con incremento del 10% de en el valor asegurado de áreas comunes.

Igualmente, el Sr. Jorge Prieto manifiesta que está de acuerdo que no se puede pagar ese valor y menos en estos momentos de crisis económica.

Se conecta a la reunión el Sr. Felipe Rodríguez para explicar cada una de las propuestas presentadas, se le explica que para el Conjunto no es viable hacer esa inversión, por lo cual se le manifiesta que hay que revisar y hacer una propuesta con



ACTA DE REUNIÓN

los mismos valores del año pasado, El Señor asesor propone una tercera alternativa con los mismos valores asegurados que aproximadamente queda en 30 millones de pesos, propuesta que es acogida por los consejeros presentes, sin embargo se le solicita al Sr. Asesor, por parte de la Sra. Beatriz Castro, que si no es posible que la aseguradora teniendo en cuenta somos clientes de la Aseguradora SBS Seguros Colombia se logre una rebaja de la prima, a lo cual el Sr. Asesor se comprometió a realizar la gestión con la Aseguradora, así mismo a enviar formalmente la propuesta. Sobre la tercera propuesta el Consejo vota unánimemente para contratar la póliza de seguros.

3. Varios.

Seguridad. - El Sr. Administrador entrega la información de la compañía de vigilancia la cual está funcionando correctamente, además informa que para ayudar a los comerciantes y debido al aislamiento decretado por el gobierno, se instalo un guarda adicional en la unidad comercial para el control de ingreso de los clientes, de 8:00 am a 8:00 pm únicamente.

El Sr. Jorge respecto al contrato manifiesta que como la compañía de vigilancia que actualmente se encuentra con tarjeta amarilla, se ha dado cuenta que esta funcionando y que para estos momentos se podría ampliar el contrato por otros seis meses, el Administrador cuestiona a los consejeros sobre el servicio actual de la vigilancia, sobre lo cual se pronuncian manifestando que el servicio ha mejorado y que se ven pendientes, sobre todo los coordinadores. El Sr. Jorge dice que, si las empresas que prestan los servicios a la copropiedad pueden igualmente sostener los precios del año pasado, a lo que el administrador contesta que no, actualmente se les paga el valor del año pasado con el incremento del salario mínimo decretado por el gobierno, sin embargo, se quedó de hacer la consulta y realizar solicitud a la empresa.

Aseo. - Sobre la empresa de aseo igualmente se va a realizar la solicitud, así mismo se informa que las tres aseadoras y los dos toderos están realizando su trabajo normalmente, se les hace supervisión diaria a través de cámaras, WhatsApp y telefónicamente, por parte de la secretaria Licec y Administrador, se informa también que se esta haciendo fumigación cada tercer día en todo el Conjunto.

Intereses cuota extraordinaria. - Sobre los intereses los consejeros se manifiestan debido a la situación actual, la señora Nancy propone que los intereses se cobren de acuerdo con el inicio de la obra, como la obra se pensaba iniciar en abril, entonces ver cuantos meses toca posponer la obra y el mismo tiempo se pospone el cobro de intereses, propuesta que es acogida por los consejeros.

Contrato de obra. - En revisión del contrato de obra el Sr. Jorge manifiesta que hay que hacer claridad sobre la forma de pago ya que se entiende que el valor de anticipo es del valor total del contrato o por cada anillo, esto para que no haya malentendidos con el contratista, igualmente solicita que sea socializado con la Revisora Fiscal y pedir asesoría jurídica al asesor de seguros, ya que esta asesoría esta involucrada dentro de los valores agregados de la póliza que nos presenta el asesor.

También se pide que se haga claridad sobre el tipo de pintura que se va a aplicar en los interiores.

Contrato Administrador. - El Administrador informa que su contrato vence el 16 de mayo de 2020, por lo cual el Conjunto se quedaría sin representación legal, a lo cual la Sra. Beatriz propone hacer un Otrosí al contrato para renovarlo por un año más, propuesta que es acogida por los Consejeros, Sra. Beatriz Castro, Sr. Jorge Prieto,



ACTA DE REUNIÓN

Sra. Nidia Mora y Sra. Nancy Ruiz. Siendo así al Sr. Fernando Prada Mantilla identificado con la c.c. 19.340.126 de Bogotá, se le renueva el contrato por un año más, quien acepta el encargo.

Actas. - La Sra. Nidia manifiesta que hay que poner al día las actas de Consejo para que sean presentadas por el señor Administrador para la revisión a lo cual se compromete a entregarlas a más tardar el próximo lunes 27 de abril de 2020.

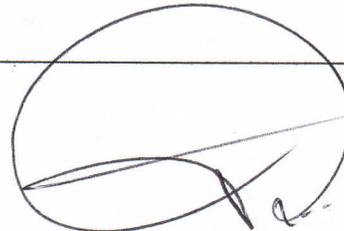
Pagos. - El Sr. Jorge pregunta que cómo se están realizando los pagos a los proveedores, a lo cual el Administrador responde que primero se pasa la factura al sr. Contador para que la cause y con el comprobante de causación y los soportes se le presenta a la Sra. Presidenta para su revisión y luego se procede a realizar las transferencias a las cuentas de los proveedores previamente inscritas en el banco, posteriormente la Revisora Fiscal hace la revisión. La Sra. Beatriz corrobora el procedimiento.

Acta asamblea. - El señor Administrador informa que el Acta de la Asamblea Extraordinaria del 08 de marzo de 2020 no ha sido publicada debido a que los responsables de la Comisión Verificadora no se han pronunciado sobre el documento que se les envió junto con el audio, el sr. Jorge dice que hay que ponerle tiempos fijos, a lo cual el Administrador le informa que el tiempo fijo para la entrega de comentarios se fijó para el pasado jueves pasado 16 de abril de 2020.

Estados Financieros 2019.- El Sr. Administrador informa que el lunes 20 de abril de 2020, se reunieron la Sra. Revisora Fiscal Liliana Tocarruncho, el Sr. Contador Zaid Quemba y el Administrador para la revisión de los estados Financieros del año 2019, también se comprometió al contador para presentar los informes contables de lo que va del año 2020. Una vez se realicen los ajustes solicitados y éstos sean revisados por la Sra. Revisora Fiscal, se le enviarán a los consejeros. También se trato el tema de los honorarios de la Revisora Fiscal, Contador y Administrador, a quienes no se les ajustaran hasta tanto no haya Asamblea General Ordinaria.

Siendo las 7:40 pm del día 22 de abril de 2020, se da por terminada la reunión virtual, de carácter extraordinaria.


Beatriz Castro Moreno
Presidenta Consejo de Administración



Fernando Prada Mantilla
Administrador

Bogotá 23 de abril de 2020

Señores

Consejo de Administración

Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D.

Ciudad.

Con un cordial saludo me permito agradecer la confianza que han depositado en mí, para continuar ejerciendo el cargo de Administrador y Representante Legal de su conjunto Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D. con la presente me permito darle a conocer que acepto su designación con la seguridad que continuare los compromisos adquiridos para alcanzar los objetivos propuestos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Fernando Prada Mantilla'.

Fernando Prada Mantilla

C.C. 19.340.126 de Bogotá

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

El suscrito administrador con reconocimiento legal, expedido por la Alcaldía Local de Engativá de la copropiedad MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que MÓNICA PATRICIA ARGÜELLO CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía número 52.327.604, propietaria del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura CALLE 80 A No. 116 B - 50 APARTAMENTO 306 en Bogotá sujeto al régimen de Propiedad Horizontal de la copropiedad MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, según resolución administrativa No. 017 del 19 de Noviembre de 2002; adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE : **Apartamento 306**

1. CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS

VALOR EN LETRAS : NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

VALOR: \$ 987.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	CUOTA ADMINISTRACION	septiembre	2020	\$ 141.000	30/09/2020
2	CUOTA ADMINISTRACION	octubre	2020	\$ 141.000	31/10/2020
3	CUOTA ADMINISTRACION	noviembre	2020	\$ 141.000	30/11/2020
4	CUOTA ADMINISTRACION	diciembre	2020	\$ 141.000	31/12/2020
5	CUOTA ADMINISTRACION	enero	2021	\$ 141.000	31/01/2021
6	CUOTA ADMINISTRACION	febrero	2021	\$ 141.000	28/02/2021
7	CUOTA ADMINISTRACION	marzo	2021	\$ 141.000	31/03/2021

2. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIAS

VALOR EN LETRAS : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

VALOR \$ 1.340.500

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	CUOTA EXTRAORDINARIA	octubre	2018	\$ 1.050.000	31/10/2018
2	CUOTA EXTRAORDINARIA	abril	2020	\$ 290.500	30/04/2020

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 y 2 a la fecha la deuda asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.327.500) a cargo de la actual propietaria MÓNICA PATRICIA ARGÜELLO CASTILLO.

Dada la presente en Bogotá D.C. y expedida para el inicio del cobro jurídico de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la Asamblea General a la fecha y las que se sigan causando a favor de la copropiedad MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 8 días del mes de abril de 2021.

Atentamente



FERNANDO PRADA MANTILLA

C.C. 19.3340.126

Administrador Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D - P.H.

NIT. 860.525.488-4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406950441453265

Nro Matrícula: 50C-726195

Pagina 1 TURNO: 2021-223510

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 05:27:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 19-07-1983 RADICACIÓN: 1983-49345 CON: SIN INFORMACION DE: 06-06-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0068ARWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 306- LOCALIZADO EN EL TERCER PISO Y CON UNA AREA PRIVADA DE 56,79 MTSCUDRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 3,14 MTS,1.69 MTS,0.80 MTS,0,36 MTS,0,80 MTS,0,80MTS,0,75 MTS ,0.55 MTS,0.08 MTS ,0.55 MTS,3.14 MTS,LINEA QUEBRADA, FACHADA Y MURO COMUNES AL MEDIO,CON VACIO SOBRE JARDIN O TERRENO COMUN Y CON BUITRON COMUN,EN 0.08 MTS, CON MURO COMUN,POR EL SUR,EN 3.14 MTS 2,80MTS,3,14 MTS,FACHADA COMUN AL MEDIO,CON VACIO SOBRE JARDIN O PISO COMUN,EN 0.08 MTS, CON MUROS COMUNES; POR EL OCCIDENTE,EN 6,49 MTS,MURO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO # 307- EN 2,70 MTS 4,05 MTS,1.60 MTS,CON MUROS COMUNES FACHADA COMUN AL MEDIO, CON VACIO SOBRE JARDIN O PISO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALIMDERA; POR EL ORIENTE EN 6,74 MTS,MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO,CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN,CON ESCALERAS COMUNES Y CON VACIO SOBRE JARDIN O PISO COMUN EN 2,70 MTS,2,70 MTS,2,70 MTS,CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE PISO O JARDIN COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALIMDERA; POR EL NADIR,CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO,POR EL CENIT; CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO Y CON UN COEFICIENTE DE 0.20/%==

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 80A 116B 50 AP 306 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 81 #116B-50 APARTAMENTO 306 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA-D-

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1982 Radicación: 75865

Doc: ESCRITURA 2791 del 30-06-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406950441453265

Nro Matrícula: 50C-726195

Pagina 2 TURNO: 2021-223510

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 05:27:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 1983-49345

Doc: ESCRITURA 1289 del 28-03-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 8356675

Doc: ESCRITURA 2164 del 10-05-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$165,189,912.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1983 Radicación: 1983-78573

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3800 del 31-08-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 384 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA "EL CORTIJO" S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-1984 Radicación: 1984-34828

Doc: ESCRITURA 1092 del 24-02-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,760,367

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

NIT# 60076878

A: GUZMAN JIMENEZ JULIO CESAR

CC# 96632

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-03-1984 Radicación: 1984-34828

Doc: ESCRITURA 1092 del 24-02-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,408,293

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN JIMENEZ JULIO CESAR

CC# 96632

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 60034594

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 1985-2015

Doc: ESCRITURA 8024 del 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406950441453265

Nro Matrícula: 50C-726195

Pagina 3 TURNO: 2021-223510

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 05:27:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1985 Radicación: 8513283

Doc: ESCRITURA 9445 del 05-12-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,800,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTOS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-10-1986 Radicación: 1986-127869

Doc: ESCRITURA 5425 del 06-09-1986 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,408,293

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: GUZMAN JIMENEZ JULIO CESAR

CC# 96632 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-02-1989 Radicación: 1989-6053

Doc: ESCRITURA 3701 del 19-12-1988 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN JIMENEZ JULIO CESAR

CC# 96632

A: GARCIA BUITRAGO ALFONSO

CC# 10071218 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-02-1989 Radicación: 1989-6053

Doc: ESCRITURA 3701 del 19-12-1988 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,504,400

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BUITRAGO ALFONSO

CC# 10071218 X

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-01-1994 Radicación: 1995-3114



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406950441453265

Nro Matrícula: 50C-726195

Pagina 4 TURNO: 2021-223510

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 05:27:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4200 del 16-01-1994 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,504,400

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: GARCIA BUITRAGO ALFONSO

CC# 10071218 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-79920

Doc: ESCRITURA 2636 del 16-09-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-08-2003 Radicación: 2003-80520

Doc: ESCRITURA 1059 del 18-07-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BUITRAGO ALFONSO

CC# 10071218

A: GARCIA VALDERRAMA WILLIAM ALFONSO

CC# 80031354 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-50106

Doc: ESCRITURA 3806 del 22-06-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$137,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VALDERRAMA WILLIAM ALFONSO

CC# 80031354

A: BANCO POPULAR S.A.

NIT# 8600077389 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-09-2020 Radicación: 2020-47854

Doc: ESCRITURA 2670 del 31-08-2020 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$115,835,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR: 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

NIT# 8600077389

A: ARGUELLO CASTILLO MONICA PATRICIA

CC# 52327604 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406950441453265

Nro Matrícula: 50C-726195

Pagina 5 TURNO: 2021-223510

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 05:27:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT526 Fecha: 15-09-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-10753 Fecha: 29-06-2017

SE CORRIGE VENTANA DE CANCELACIONES. TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2017-10753

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-223510

FECHA: 06-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y/O PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - REPARTO

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D**
DEMANDADO: **MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO**
ASUNTO: **MEDIDAS CAUTELARES**

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte actora del proceso de la referencia, respetuosamente, y por los tramites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA**, y para que las pretensiones no sean ilusorias en sus efectos le solicito decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, sobre los bienes que bajo la gravedad manifiesto que pertenecen a la demandada:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Sírvase señor Juez **DECRETAR** el embargo y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula 50C-726195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, propiedad de la demandada **MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO**.
2. Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes de propiedad del demandado posteriormente.
3. Líbrense los oficios de Ley.

NOTIFICACIONES

- El ejecutado **MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO**, en la Calle 80 A No. 116 B - 50 A - 69, Apartamento 306 de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – P.H.** en la ciudad de Bogotá D.C.
- **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y su Representante Legal en la Carrera 116B No. 81 – 69 de la ciudad de Bogotá D.C.
- **APODERADO parte ejecutante**, en la Carrera 12 No. 71 – 53 Oficina 404, Bogotá D.C., Pbx 7114211.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL y su Representante Legal reportan como dirección de correspondencia electrónica multifamiliareselcortijomzd@gmail.com
- La ejecutada MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO, reporta como dirección de correspondencia electrónica jvelez26@yahoo.es

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

Constancia Secretarial: El 30 de julio de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00415

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D** en contra de **MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
3. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
4. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
5. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
6. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
7. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.

8. Por la suma de \$1.050.000 m/cte correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2018 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.

9. Por la suma de \$290.500 m/cte correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.

10. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

11. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al abogado Guillermo Díaz Forero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aca3bba89cccd4295b4ad78e3fe66ffe5f8fb895de03e1c508c24e53b0f0279

Documento generado en 04/08/2021 10:05:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con memorial de adición de mandamiento de pago.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00415

Atendiendo la petición allegada al expediente por la parte actora, con fundamento en lo previsto en el art. 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral 11 del mandamiento de pago emitido dentro del trámite el de agosto de 2021, en el sentido de que por dichos conceptos a su vez se reconoce intereses moratorios, en la medida en que estos se vayan causando.

En lo demás manténgase incólume. Dado lo anterior, la parte demandante deberá notificar esta providencia a la parte demandada junto a la citada orden de apremio.

Por Secretaría, procédase a contabiliza los términos de que trata el art. 317 *ib.*, conforme se dispuso en auto que decreto medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 55 del 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69dfe3cb902612a995f1ce8985454c8520fed61013ea6621ad2de2896ba9af2

Documento generado en 15/09/2021 09:51:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>